



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA
DEMANDADO : BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES
RADICACION : 2017-00273

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede se indica al abogado que no se accede a la misma, por cuanto por auto de la fecha se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 598 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>32</u> del
<u>23 MAY 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA
DEMANDADO : BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES
RADICACION : 2017-00273

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 598 del Código General del Proceso dice:

*"(...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la **sociedad conyugal** o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...)"
(Negrita por el Despacho).

Mediante sentencia del 21 de febrero de 2018 se declaró entre otros aspectos, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA y BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES.

Ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de dicha sentencia sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por lo tanto en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>32</u>	del
<u>23 MAY 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	